



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año en curso, siendo las **tres y treinta de la tarde (03:30 P.M.)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** Radicado con el número **73-001-33-33-012-2017-00235-00** promovida por la señora **OLGA LUCIA CAMARGO TRIVIÑO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS

C.C. N°. 19.246.481 de Bogotá

T.P. N°. 99.952 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abg.fernandorodriguez@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINDEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA

Apoderada: MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

C.C. N°. 27.984.472 de Barbosa - Santander

T.P. N°. 141.967 del C.S. de la J.

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

Ministerio Público: **Sin observación.**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna. **La presente decisión se notifica por estrado.**

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA NO propuso excepciones, y el Despacho no observa que se deba decretar alguna de oficio, en consecuencia se continúa con el trámite de la audiencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito (Fls. 5-6, 7-9).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate

jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Mediante Resolución No. 1864 del 23 de julio de 2007, proferida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional reconoció y ordenó pagar una pensión mensual de jubilación a la ex – Técnico Operativo, Código 3132, grado 11 de la Dirección General de Sanidad Militar al servicio de la Fuerza Aérea colombiana OLGA LUCÍA CAMARGO TRIVIÑO, en cuantía de \$801.887.00, equivalente al 75% del último salario devengado, a partir del 2 de febrero de 2007 (Fls. 5-6).

2. La demandante a través de apoderado solicitó el 5 de septiembre de 2016 al Ministerio de Defensa, revocar parcialmente la Resolución No. 1864 del 23 de julio de 2007, en cuanto no se incluyó todas las partidas computables para prestaciones sociales conforme lo indica el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990 (Fls. 10-11).

3. A través de la Resolución No. 4405 del 9 de noviembre de 2016, la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, decidió que no resultaba procedente revocar la Resolución No. 1864 del 23 de julio de 2007 (Fl. 7-9).

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, corresponde al Despacho decidir en esta instancia si la demandante tiene derecho a que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados y en consecuencia, se ordene reajustar, reconocer y pagar su pensión de jubilación incluyendo para ello, la prima de servicios (15%); prima de actividad (49.5%); subsidio familiar (35%) y las demás que se encuentran en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS Y LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes manifiestan estar de acuerdo con los hechos y la fijación del litigio.
Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un (1) folio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados. En silencio.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 – 10 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEÉREA COLOMBIANA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada, visible a folios 91 – 137 del expediente. Se aclara que dichos documentos no se aportaron con la contestación de la demanda, pero si en oficio posterior, por lo cual se le dará traslado a la parte demandante del expediente administrativo, al cual se le otorga el valor correspondiente.

La parte demandante manifiesta no tener objeciones.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advirtió que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y de ser posible informará el sentido de la sentencia en forma oral en los términos del numeral 2º ibídem, caso en el cual la sentencia será consignada por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del 179 y en concordancia con el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Minuto: 15:20 a 21:40

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicados: 73001-33-33-012-2017-00235-00

ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEÉREA COLOMBIANA

Minuto: 21:50 – 22:46

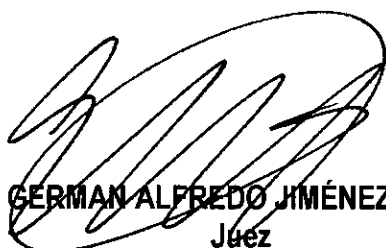
ALEGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Minuto: 22:50 – 23:21

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **cuatro de la tarde (4:00 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS
C.C. N° 19.246.481 de Bogotá
T.P. N° 99.952 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante



MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA
C.C. 27.984.472 de Barbosa – Sant.
T.P. N° 141.967 del C.S. de la J.
Apoderada Fuerza Aérea



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



ALFONSO L. SUÁREZ E.
PROC. JUD. 1-201 ADMINISTR.